



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-01-No.-005-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva(...);"
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de las mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción ciencia tecnología, cultura y arte;
- Que,** el artículo 13 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: g) Garantizar el cogobierno en las instituciones universitarias y politécnicas;"
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley (...);"
- Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: "El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos;"

- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores (...);"





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 10% al 25% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La participación de los graduados en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 1% al 5% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. Los graduados deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación.

La elección de representantes estudiantiles y de los graduados ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Los miembros de todos los órganos de gobierno de las instituciones del Sistema de Educación Superior, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones;

Que, el artículo 7 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece que: "El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida por parte de los diferentes sectores de la comunidad de la institución, profesores/as, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género";

Que, el artículo 8 numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece que: 1.- El Consejo Universitario, es el máximo Órgano Colegiado Académico Superior;

Que, el artículo 133 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, norma que: "El Consejo Universitario designará un Tribunal Electoral Permanente, que se encargará de preparar y dirigir los procesos electorales para Rector/a, Vicerrectores/as: Académico/a y Administrativo/a y Representantes al Consejo Universitario, Juntas y Consejos de Facultad, Extensión y Escuelas Integradas. Será el máximo organismo en materia de elecciones, sus decisiones solo podrán ser anuladas o reconsideradas por una mayoría de más de la mitad del valor total de votos ponderados de los miembros del Consejo Universitario.

El Tribunal Electoral Permanente estará integrado por:

- 1. El/la Presidente/a, será un/a Decano/a o Director/a de Escuela**





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

2. Un/a vocal docente
3. Un/a representante de los estudiantes,
4. Un/a representante de los/las servidores/as públicos/as y trabajadores/as.
5. Un/a vocal en representación de los/las graduados/as.

Los/las vocales serán designados/as por el Consejo Universitario de entre sus miembros. Durarán 2 años y podrán ser reelegidos por una sola vez. Serán renovados si dejan de ser miembros de este organismo o si algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad participa en un proceso electoral.

Los/las vocales principales tendrán sus respectivos suplentes.

Que, en la sesión ordinaria del miércoles 26 de noviembre del 2014, el Honorable Consejo Universitario, procedió a designar de entre sus miembros al Tribunal Electoral Permanente;

Que, mediante comunicación con fecha de 29 de enero de 2016, la Dra. Yelena Solórzano Mendoza, Representante de los profesores por la Facultad de Psicología y vocal alterna del Tribunal Electoral Permanente, presentó su renuncia irrevocable al Tribunal Electoral Permanente.

Que, mediante resolución RCU-SO-02-No.038-2016 adoptada en la segunda sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario integró el Tribunal Electoral Permanente el Sr. Hugo Panta en representación de los Empleados y Trabajadores de la Uleam;

Que, mediante resolución RCU-SO-04-No.-79-2016, adoptada en la cuarta sesión ordinaria del jueves 25 de agosto del 2016, se resolvió:

Artículo 1.- Nombrar como vocal alterno de la Lcda. Carmita Álvarez Santana, Decana de la Facultad de Trabajo Social y presidenta del Tribunal Electoral Permanente al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas.

Artículo 2.- Nombrar como vocal alterno de el Lcdo. Eduardo Caicedo Coello, Representante de los profesores por la Extensión de Bahía de Caráquez a la Lcda. Maria Inés Riofrío, Representante de los Docentes por la Facultad de Enfermería.

Que, mediante oficio No. 02-DFCA-PJQA con fecha 3 de enero del 2017, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Presidente del Tribunal Electoral Permanente, solicita al OCAS se proceda a la designación de los reemplazos de los miembros del Tribunal Electoral Permanente, según lo establece el artículo 133 del Estatuto de la Uleam, en cuanto a la integración de este organismo a las siguientes personas: Mg. María Inés Riofrío, Representante de los docentes, Srta. Erika Espinoza Zambrano representantes de los estudiantes e Ing. René García Mera representante de los graduados, quienes ya cumplieron el periodo para el cual fueron electos.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, mediante memorándum No. 050-R-MCS-2017 de 05 de enero de 2017, el Arq. Miguel Camino Solórzano PHD, Rector de la Institución trasladada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General para conocimiento de los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, oficio No. 02--DFCA-PJQA de 03 de enero de 2017, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Presidente de este Tribunal en referencia a la integración del Tribunal Electoral Permanente, de acuerdo a lo que estipula el Art. 133 del Estatuto de la Institución;

Que, el tratamiento de este tema consta en el segundo punto del orden del día de la Sesión Ordinaria No.01-2017-HCU.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad.

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Nombrar como Representante de los docentes ante el Tribunal Electoral Permanente a la Mg. Tania Cañarte Rodríguez, Representante de los docentes por área de Administración y como su vocal alterno al Lcdo. Kléber Delgado Reyes, Representante de los Docentes por área de Tecnología de la Información y Comunicación;
- Artículo 2.-** Nombrar en representación de los graduados al Tribunal Electoral Permanente al Mg. Carlos Villavicencio Vera y a su alterna a la Ab. Marjorie Vásquez Astudillo.
- Artículo 3.-** Nombrar en representación de los estudiantes al Tribunal Electoral Permanente a la Srta. Claudia Alvarado Briones, Representante Estudiantil al H.C.U. por la Facultad de Ingeniería y como su alterna la Srta. María José Alcívar Bravo, Representante Estudiantil al H.C.U. por la Facultad de Ingeniería Industrial.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dr. Pedro Quijje Anchundia, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Presidente del Tribunal Electoral Permanente.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Tribunal Electoral Permanente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los (31) treinta y un días del mes de enero de 2017, en la primera Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

Dr. Miguel Camino Solórzano
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
SECRETARIO GENERAL

